

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00344-00  
**DEMANDANTE** : ASFICOOP  
**DEMANDADO** : ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0429

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELISA SANCHEZ RAMIREZ actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ.

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número0414, más los intereses legales o remuneratorios desde el 03 de junio de 2021, hasta el 03 de agosto de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 04 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 27 de octubre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ del auto de fecha 27 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec0b0bfb17d1b2c7b41e1ceae79af517ea085b9aa614def774fbabe96dda0a**  
Documento generado en 04/04/2022 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>